



MUNICIPALIDAD DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 -2008-MDL/GM**  
Expediente N° 1606-2007  
Lince, 28 AGO 2008

### LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Informe N° 0359-2008/MDL/OAJ de fecha 27 de Agosto del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 06.Mar.2008, la administrada Melic Picón Laguna, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000146-2008-MDL/GDU de fecha 31.Ene.2008, que resuelve declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada administrada.

Que, la administrada impugnante refiere que la Policía Municipal verifica y emite la Notificación de Infracción N° 004924 de fecha 09.Feb.2007 "Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición) sin contar con la Licencia de Obra correspondiente. Imponiéndole la sanción no pecuniaria, paralización inmediata de la obra hasta su regularización".

Que, indica además que la Policía Municipal nuevamente emitió Notificación de Infracción N° 004924 de fecha 06.Mar.2007, por los mismos hechos que la Notificación de Infracción N° 004924, con lo mismos argumentos "Por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc., sin contar con la licencia de obra correspondiente de conformidad a la Ley N° 27157, Esta infracción, manifiesta la impugnante fue dejada sin efecto conforme se acredita con el Oficio N° 071-2008-MDL-OAT-URC.

Que, asimismo, refiere la impugnante que la Notificación de Infracción N° 004924, es la que da origen a la Resolución de Gerencia N° 000146-2008-MDL/DGU de fecha 31.Ene.2008, que es materia de apelación, siendo el caso que la administrada impugnante mediante Carta N° 44/2007-MPC de fecha 13.Jun.2007 manifiesta que comunicó el cumplimiento inmediato de la Resolución N° 000410-2007-MDL/DGU de fecha 08.Jun.2007, expresando que por el indicado documento han ordenado desde el momento que han recibido la Resolución Gerencial antes precitada la Paralización inmediata de la Obra acatando la resolución.

Que, concluye la administrada impugnante que la multa que origina el procedimiento de Notificación de Infracción N° 004924 de fecha 09.Feb.2007, concluyó con la Resolución N° 000410-2007-MDL/DGU de fecha 08.Jun.2007, mediante la cual se dispuso la sanción no pecuniaria de paralización de obra, la misma que fue acatada inmediatamente, por tanto dicha multa es indebida e ilegal por nula según su entender.

Que, se tiene como antecedente que mediante Liquidación de Pago N° 017-2007-MDL-GDU-SOPU, de fecha 20.Set.2007, obrante a fojas 281, se establece que la administrada Melic Picón Laguna, propietaria del inmueble ubicado en Av. Ignacio Merino N° 1601, Esquina con Jr. Emilio Althaus - Lince, adeuda por Derecho de Regularización de Obra ejecutada sin Licencia por el 3°, 4° y 5° piso de dicho inmueble la suma de S/. 10,739.99 Nuevos Soles y que dicha liquidación de pago se encuentra amparada en lo informado mediante Informe Técnico N° 066-2007-MDL/GDU-JCCU-RTC de fecha 15.May.2007, en el que se da cuenta que la notificación impuesta a la mencionada administrada por el inmueble antes descrito, con la Notificación de Infracción N° 004924 de fecha





MUNICIPALIDAD DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 -2008-MDL/GM**

Expediente N° 1606-2007

Lince, 78 AGO 2008

09.Feb.2007, con Código de Infracción 1001, Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición) sin contar con la Licencia de Obra correspondiente, Ley N° 27157, se sanciona con dos tipos de sanciones, una sanción pecuniaria del 10% del Valor Declarado de la Obra y con la sanción no pecuniaria de paralización inmediata de la obra hasta su regularización.

Que, en las conclusiones del Informe Técnico N° 066-2007-MDL/GDU-JCCU-RTC de fecha 15.May.2007, se señala que realizada la inspección técnica al inmueble, se verifica que está en construcción el primer y segundo piso, sin la respectiva Licencia de Obra. Asimismo, se señala que en el inmueble propiedad de la administrada Melic Picón Laguna, se proyecta construir cinco (05) pisos y que actualmente se encuentra en Procesos de Revisión, por tanto, no cuenta con la correspondiente Licencia de Obra, por lo que es procedente dicha notificación con Código 1001 "Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición) sin contar con la Licencia de Obra correspondiente, Ley N° 27157, siendo el monto de la Multa igual al 10% del Valor Declarado de la Obra.

Que, además de acuerdo al FUO, parte 1, paginas 4 - 6, el valor declarado de la Obra para los cinco (5) pisos es de S/.185,270.00 nuevos soles. Asimismo, dado que en el momento de la inspección se observó que continuaban realizando trabajos de construcción, se opina por aplicar la Sanción no Pecuniaria: Paralización inmediata de la Obra hasta su Regularización.

Que, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 108° del TUO del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157, que establece en su parte pertinente que la regularización de las edificaciones a partir de la fecha de vigencia de la Ley (21.Jul.1999) ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Obra, se sujetará a los procedimientos establecidos, a ese efecto, el propietario deberá de pagar la multa señalada en el artículo 36° de la Ley, equivalente al 10% del valor declarado de la obra.

Que, en cuanto a lo expresado por la administrada Melic Picón Laguna, en el sentido de considerar que la Policía Municipal emitió dos veces la Notificación de Infracción N° 004924, por los mismos hechos y con lo mismos argumentos y que se le ha sancionado "Por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc., sin contar con la licencia de obra correspondiente de conformidad a la Ley N° 27157", y asimismo se le ha sancionado con la sanción no pecuniaria de Paralización Inmediata de la obra hasta su regularización; al respecto es de tenerse en consideración que la Ordenanza 075-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 06.Set.2003, que se encuentra vigente para los procedimientos que se encuentran en trámite, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 214-MDL, establece en el Cuadro de Infracciones Administrativas que la infracción con el Código N° 1001 tiene una sanción pecuniaria y otra no pecuniaria, en cuanto a la sanción pecuniaria es "Por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc., sin contar con la licencia de obra correspondiente de conformidad a la Ley N° 27157, 10% del valor declarado de la obra y la sanción no pecuniaria es de paralización inmediata de la obra, por lo que es incorrecta la afirmación de la indicada administrada respecto a la doble sanción por la imposición de la infracción signada con el Código 1001.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 -2008-MDL/GM**  
Expediente N° 1606-2007  
Lince, 28 ABO 2008

Que, finalmente, es de tenerse en consideración que la Licencia de Obra para demolición no autoriza el inicio de obras de excavación y/o edificación, conforme se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 035-2006VIVIENDA y el Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que, estando a lo expuesto por doña Melic Picón Laguna, en su escrito en el que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000146-2008-MDL/DGU de fecha 31.Ene.2008, esta no desvirtúa lo resuelto en la resolución impugnada.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

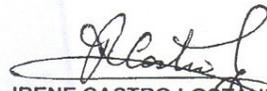
**RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Melic Picón Laguna, contra la Resolución de Gerencia N° 000146-2008-MDL/DGU de fecha 31.Ene.2008 expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano y a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
IRENE CASTRO LOSAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL